

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL

La Unión, 3 de julio de 2020.

Divisorio o venta de la cosa común

Radicación No. 2018-00345-00

Auto No. 1076

Acreditado como se encuentra el pago del impuesto y el saldo para completar el valor del remate realizado el 5 de marzo de 2020, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 453 del Código General del Proceso. Igualmente se ordenara agregar los recibos aportados por el apoderado judicial de la parte actora los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 413 del Código General del Proceso. Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este proceso el 5 de marzo de 2020

2. Como consecuencia del punto anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda de propiedad de los comuneros señores Yaneth Arango Tangarife y Wilson Hernando Garcia Salazar, ubicado en la Carrera 11 No. 8-109 Manzana B Casa 21 de la Urbanización La Primavera de esta municipalidad, matriculado bajo el folio inmobiliario No. 380-47339. Comuníquese esta decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, haciéndole saber que la medida que le diera cuenta este Juzgado mediante oficio No. 0157 de 12 de febrero de 2019, queda cancelada. Así mismo registrar el remate realizado favor de la señora María Fernanda Garcia Arango identificada con la C. de C. No. 1.098.310.112. Igualmente hágasele saber al secuestre señor HUMBERTO MARIN ARIAS que sus funciones como tal han cesado para este asunto, y por consiguiente debe proceder a hacer entrega del inmueble a la rematante.

3. Expídase copia auténtica de la diligencia de remate como de este auto a la interesada para los fines del art. 453 del C. G. del P.

4. Se ordena agregar al expediente los documentos y recibos allegado por el apoderado judicial de la parte actora, los cuales se ordena tener en cuenta en el momento procesal respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 413 del Código General del Proceso.

5. Una vez registrada la adjudicación y allegada la constancia de la misma, pásese nuevamente el expediente al Despacho para proferir la sentencia de distribución de productos de conformidad con lo dispuesto en el Art. 411 inciso 6° del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 055 de 6
de julio de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria